

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1897.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

*Negociado de Presupuestos.—Circular.*

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1895 á 96 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presu-

puesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1895-96, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1896-97, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes:

#### Previsiones.

1.<sup>a</sup> Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.<sup>a</sup> Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real or-

den de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.<sup>a</sup> Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-Contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.<sup>a</sup> A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1895-96.

5.<sup>a</sup> En el capítulo 9.<sup>o</sup> de gastos del presupuesto adicional, se ha de consignar la 15.<sup>a</sup> parte de lo que por atrasos, adeuden los Municipios al Tesoro, según liquidación hecha por la Delegación de Hacienda, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895; esta prevención no se refiere á los Ayuntamientos que tengan consignado dicho gasto en el presupuesto ordinario de 1896-97, ó hayan solventado todos sus atrasos con el Tesoro.

6.<sup>a</sup> Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

7.<sup>a</sup> Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, éstos debidamente reintegrados.

8.<sup>a</sup> Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1895-96 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

9.<sup>a</sup> Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Secretaría correspondiente las liquidaciones de 1895 á 96 y los presupuestos adicional y refundido de 1896 á 97, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de mandar á los pueblos funcionarios de esta Sección, que por su mediación y cumpliendo la obligación que me impone el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 28 de la ley provincial, inspeccionen la contabilidad de los Municipios, y obliguen á los Secretarios-Contadores

á formar dichas liquidaciones y presupuestos, siendo los gastos de cuenta particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos.

Zaragoza 4 de Enero de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'87
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'08
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'61

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente accidental, José María Caballero—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS

La Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 21 de Diciembre último, ha nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Enrique Salamanca, y habiendo sido confirmado dicho nombramiento por la Representación del Estado cerca de la misma, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 21 de Diciembre último, ha nombrado Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado, de la región que comprende las provincias de Tarragona, Teruel, Huesca y Zaragoza á D. Enrique Martínez Cardeña y D. Mauricio Vidal; y habiendo sido confirmados dichos nombramientos por la

Representación del Estado cerca de la misma, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCIÓN QUINTA

### OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones

Interesado por el Representante de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, se señale día para verificar el pago de los terrenos expropiados en término de Calatayud con motivo de la construcción del ferrocarril de dicha ciudad al Grao de Valencia; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, ha señalado el día 11 del mes actual, á las once de su mañana, para que tenga lugar el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Calatayud y en sus Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos.

Zaragoza 5 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Gervasio Molina López, natural de este pueblo, nacido en 14 de Diciembre de 1878, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalengua 3 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Peiro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos insta-

dos por Domingo Sanz Tolosa y otros contra Sixto Gómez Badía, vecinos de Fuendejalón, en reclamación de pesetas, he acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes, embargados al Gómez, sitios en términos de dicho pueblo, y son:

1.º La mitad de una casa en la calle Baja, sin número, de dos pisos, de 29 metros cuadrados de superficie; linda por derecha con la de Urbano Gómez, por izquierda con la de Pedro García y por espalda con la de este último: tasada dicha mitad en 360 pesetas.

2.º Mitad de una bodega vinaria en el Cabezo; linda por derecha entrando con la de Severo Gil, por izquierda con la de Ambrosio Gil y por espalda con la de Mariano Martínez: tasada dicha mitad en 512 pesetas.

3.º Mitad de una cuba vacía, dentro de la bodega anterior, de 22 alqueces de cabida toda ella: tasada dicha mitad en 44 pesetas.

4.º Mitad de otra bodega vinaria en el mismo Cabezo; linda por derecha con la anterior, por izquierda con Juana Moreno y por espalda con la de Mariano Martínez: tasada dicha mitad en 110 pesetas.

5.º Mitad de una cuba vacía, dentro de la bodega anterior, de 17 alqueces de cabida toda ella: tasada la mitad en 42 pesetas.

6.º Mitad de un campo en camino de Tabuenca, de seis hanegas de tierra, secano; linda al Saliente con León Jiménez, al Mediodía con Francisco Vidal, al Poniente con Mariano Rodríguez y al Norte con Fernando Badía: tasada la mitad en 35 pesetas 50 céntimos.

7.º Mitad de un campo viña, secano, en Monte Alto, de cinco hanegas de viña y un cahíz de tierra; linda al Saliente con Juan Gil, al Mediodía con Manuel Chueca, al Poniente con Apolonia Chueca y al Norte con camino de herederos: tasada dicha mitad en 307 pesetas 50 céntimos.

8.º Mitad de una viña, que hoy es campo, en los Majuelos, de tres hanegas; linda al Saliente con Lázaro Laborda, al Poniente con Manuel Rubio, al Mediodía con Mariano Martínez y al Norte con acequia: tasada dicha mitad en 125 pesetas.

9.º Mitad de otra viña, hoy campo, en los Majuelos, de seis almudes; linda al Saliente con Magdalena Rodríguez, al Mediodía con Dionisio Gómez, al Poniente con Pascuala Rodríguez y al Norte con Manuel Chueca: tasada dicha mitad en cinco pesetas.

10. Mitad de una viña en los Majuelos, de tres hanegas; linda al Saliente con Manuel Pradilla, al Mediodía con Manuel Rubio, al Poniente con Antonia Arostegui y al Norte con Mariano Anciso: tasada la mitad en 30 pesetas.

11. Mitad de una viña, hoy campo, en la Sarda, de ocho hanegas; linda al Saliente con Casildo Chueca, al Mediodía con camino, al Poniente con Manuel Chueca y al Norte con Manuel Aznar: tasada la mitad en 250 pesetas.

12. Mitad de otra viña, hoy campo, en el Plano Alto, de cinco hanegas; linda al Saliente con Angel Chueca, al Mediodía con Cirilo Casanova,

al Poniente con Urbano Gómez y al Norte con camino de Tabuena: tasada la mitad en 45 pesetas.

13. Mitad de otra viña, en la misma partida, de dos hanegas; linda al Saliente con Urbano Gómez, al Mediodía y Poniente, con Cirilo Casanova, y al Norte con camino de Tabuena: tasada la mitad en 50 pesetas.

14. Mitad de otra viña en la misma partida, de siete hanegas; linda al Saliente con Mariano Rodríguez, al Mediodía con Marcelino Martínez, al Poniente con Ciriaco Ruiz y al Norte con José Hernández: tasada la mitad en 150 pesetas.

15. Mitad de otra viña en Campo de los Romanones, de dos hanegas; linda al Saliente con Francisco Badía, al Poniente con Vicente Gil, al Mediodía con Joaquín Pradilla y al Norte con Manuel Chueca: tasada dicha mitad en 100 pesetas.

16. Mitad de la viña, hoy campo, en la Somada, de dos hanegas; linda al Saliente con camino de Magallón, al Mediodía con Manuel Chueca, al Poniente con Apolonio Rodríguez y al Norte con Fernando Badía: tasada dicha mitad en 50 pesetas.

17. Mitad de otra viña en la Chama, de seis hanegas; linda al Saliente con Pascual Galvete, al Mediodía con Manuel Gómez, al Poniente con Ildefonso Embid y al Norte con Luis Viñés: tasada dicha mitad en 175 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Enero del año próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 18 de Diciembre de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

### Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre amenazas, y como de la pertenencia de Manuel Sánchez Molinero, conocido por Bernardino, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, situado en el local de la Cárcel, plaza del Teatro, el día 13 del actual, á las once de su mañana, una caballería macho, de labor, tasado en 320 pesetas; y 23 cabezas de ganado lanar de la clase primales, tasadas en 12 pesetas 50 céntimos cada una; de lo que es depositario Vicente Andrés Gil 1.º, vecino de Nigüella, quien tiene uno y otros de manifiesto.

Y asimismo se sacan en subasta para el día 30 del propio mes, á igual hora, las fincas que abajo se dirán, embargadas así también al procesado Sánchez.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad consisten en

la información posesoria, la cual pende de su inscripción en el Registro de la propiedad por no haberse satisfecho lo correspondiente al impuesto, estando de manifiesto en la Escribanía; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que será devuelta, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Las fincas se hallan situadas en Nigüella, y son:

1.ª Un campo, en regadío, denominado Tablar de Soriano, de una hanega y tres almudes de tierra; linda al Norte con otro de herederos de Dámaso Arbán, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con campo de Mateo Arbán y al Poniente con acequia bajera: tasado en 175 pesetas.

2.ª Una viña, en secano, situada en el río Brea, de una yugada de tierra; linda al Norte con campo de Pedro Marín, al Saliente con monte común, al Mediodía con camino y al Poniente con Gaudencia de Gracia: tasada en 250 pesetas.

3.ª Otra viña, también en secano, situada en el Hoyo, de media yugada de tierra; linda al Norte con camino de Brea, al Saliente con viña de Lucas Sánchez, al Mediodía con otra de Mariano García y al Poniente con otra de Pedro Marín: tasada en 75 pesetas.

4.ª Un campo, secano, situado en Pozo Royo, de dos yugadas de tierra; linda al Norte y al Saliente con monte común, al Mediodía con Mariano García y al Poniente con monte común: tasado en 80 pesetas.

5.ª Otro campo, en secano, situado en la Nava Alta, de una yugada; linda al Norte con senda de herederos, y al Saliente, Mediodía y Poniente con Manuel Marco: tasado en 40 pesetas.

6.ª Otro campo, en secano, en el camino de Mesones, de una yugada; linda al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con montes comunes: tasado en 60 pesetas.

7.ª Otro campo, en secano, en el río Brea, de media yugada; linda al Norte con el río de Brea, al Saliente con el mismo río, al Mediodía con monte común y al Poniente con el mismo monte: tasado en 100 pesetas.

8.ª Una casa en la calle de Extramuros, sin número; linda por la derecha entrando con el tino de herederos de Dámaso Arbán, por la izquierda con casa de Matías Marín y por la espalda con otra casa de Mariano García: tasada en 750 pesetas.

9.ª Una era y pajar, situada en el cabezo de San Vicente; linda al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con montes comunes: tasada en 500 pesetas.

10.ª Un corral en el Tiro de la bola; linda por la derecha entrando con otro de Miguel Molinero, por la izquierda con el camino de Mesones y por la espalda con otro de Manuel Benedí: tasado en 500 pesetas.

Dado en Calatayud á 2 de Enero de 1897.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.